



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C. Nit. #813.002.895-3 contra SIOMARA VELASCO TENORIO CC. #25.562.121 y OLGA DORIS CHACUE TENORIO CC. #1.060.223.860. Radicación 41001-41-89-004-2021-00836-00.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes, se

RESUELVE

1º. TENER por notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada SIOMARA VELASCO TENORIO, de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso, por secretaria corrasen los términos de Ley.

2º. ENVIAR el Link mediante correo electrónico para que pueda acceder al proceso.

3º. Respecto de la gestión de notificación de la demandada OLGA DORIS CHACUE TENORIO, no se puede tener como positiva, porque no hay constancia que se haya adjuntado copia de la demanda, mandamiento y anexos.

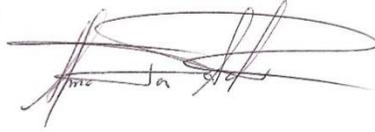
Como se puede observar en el trámite adelantado por la parte demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a la parte demandada, pues la sola copia o imagen del envío del correo electrónico no es prueba de su entrega efectiva y de que el correo señalado este correcto y activo, por lo que no puede entenderse éste por notificado, por cuanto, la debida notificación a la demandada constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.